

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **14136** de **23 de diciembre de 2019**

Ref. Expediente N° NC2019/0014274

Señores

TECNOLOGÍA ECOLÓGICA DEL ORIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA TECECOR S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

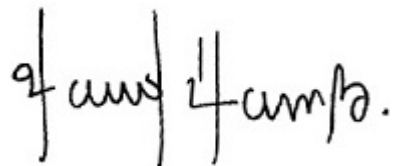
1. Título

Nos permitimos informar que de acuerdo al artículo 81 de la decisión 486: No podrán ser objeto de patentes de modelo de utilidad los procedimientos, procesos, métodos, sustancias, composiciones, materiales, sistemas ni materia excluidas de protección por las patentes de invención.

De acuerdo a lo anterior, en virtud del artículo 35 de la Decisión 486 puede solicitar la modificación si así lo estima necesario a patente de invención pagando la diferencia de la tasa de presentación entre una solicitud de patente de modelo de utilidad y una patente de invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° **14136** de **23 de diciembre de 2019**

Ref. Expediente N° NC2019/0014274

